

**INFORME DE
REVISIÓN DE
AUDITORÍA
INTERNA**

**Monitoreo de Recursos Humanos:
Cómputo doble de antigüedad -
Convenio DGA**

CCP 14-2019

Evaluación Final

Palabras Clave	Antigüedad - Convenio DGA - Paralelos 26° y 42° - SARHA
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Ausencia de procedimientos formalizados	11
2. Debilidades en el proceso de cómputo doble de antigüedad	12
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	15
B. Datos Referenciales	17
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	19
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	20

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

A partir de controles de auditoría, surgieron agentes con “Fecha Antigüedad” anterior a la “Fecha Ingreso” al Organismo e incluso (en algunos casos) anterior a su fecha de nacimiento.

En virtud de haberse comprobado el efectivo pago de tal antigüedad, y considerando la posibilidad de cómputo doble de antigüedad para agentes encuadrados en el CCT N.º56/92 (ANA) que prestan servicios en la zona situada al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, se resolvió llevar a cabo una auditoría del proceso.

Para ello se verificará la existencia de controles, su adecuado diseño, eficacia operativa y suficiencia.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

El pago indebido de remuneraciones al personal promueve el incumplimiento de uno de los objetivos de la Organización que radica en la eficiente administración de los recursos.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

HALLAZGOS RELEVANTES DE AUDITORÍA INTERNA

Respecto de los agentes que computaron antigüedad doble en 2019, se ha evaluado la razonabilidad de la “Fecha Antigüedad” determinada para los trescientos cincuenta y cinco (355) casos sobre los que se dispone del historial laboral completo registrado en SARHA. Como resultado del análisis del proceso, se han verificado las siguientes debilidades:

1. Ausencia de un procedimiento formalizado que identifique claramente el proceso, las actividades de control y las responsabilidades asignadas.
2. El cómputo doble de antigüedad (en principio automático) no es generado correctamente a través de SARHA. Como consecuencia, la Sección Asistencia efectúa manualmente el cálculo de la “Fecha Antigüedad” correspondiente a los agentes afectados, representando un 48,20% de los casos en 2019. Ello implica la subutilización de herramientas informáticas disponibles y aumenta el riesgo de error u omisión producto de la intervención manual.
3. Se verificaron inconsistencias en la determinación de la “Fecha Antigüedad” (12,11%) y disparidades de criterios respecto de la consideración del beneficio en casos de agentes contratados (7,60%).

RECOMENDACIONES Y ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER EL CONTROL INTERNO

Ante la recomendación de formalizar el proceso ejecutado por el área estipulando los procedimientos, los controles necesarios, los responsables asignados y los plazos a cumplir en su ejecución, el área procedió a la inclusión del concepto “Antigüedad Doble” en el Manual de Procedimientos y a la redacción de una guía procedimental que favorece su accionar. Respecto a esta última se sugiere, además de formalizarla mediante un acto administrativo, incorporar la intervención como instancia de control de un área ajena a la que ejecuta el proceso, con el objeto de fortalecer la gestión y mitigar riesgos de errores, omisiones y demoras en su ejecución.

El área recibió la recomendación de segregarse en un registro particular -distinto de la “Fecha Antigüedad”- la acumulación de los días en que un agente se beneficie del cómputo doble de antigüedad. En tal sentido, informó la solicitud al área de sistemas del desdoblamiento de la Fecha Antigüedad para minimizar la intervención manual en el SARHA, como también la incorporación de las estructuras DGI ubicadas al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, en cumplimiento del acuerdo convencional.

Por último, a solicitud de esta Instancia, el servicio jurídico emitió la Actuación DALA N.º1360/2020 indicando que “...no se encuentra objeción a que a los fines del artículo 114 (incluida su última parte) (...) se computen los servicios prestados previamente bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo determinado”. En virtud de ello, el área rectora informó que analizará y evaluará la proyección para las modificaciones sistémicas que correspondan.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Recursos Humanos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Destinatarios

- Subdirección General de Recursos Humanos

Objeto

- Realizar la evaluación final sobre la razonabilidad del proceso de liquidación y pago del adicional por antigüedad aplicable a los agentes que prestan servicios en la zona situada al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, verificando si la misma se ajusta a la normativa vigente y si se encuadra en las pautas de Control Interno.

Tipo de auditoría

- No Planificada. Operacional. De administración de recursos.

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición N.ºDI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.



El Convenio Colectivo de Trabajo AFIP-SUPARA establece que para la determinación del adicional por antigüedad se computarán los servicios efectivamente prestados por año o fracción mayor de seis (6) meses al 31 de diciembre del año de que se trate considerándose aún los prestados antes de los dieciocho (18) años de edad. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en sus dependencias descentralizadas o en sus entidades autárquicas o en las Fuerzas Armadas de la Nación y de Seguridad.

El importe a liquidar en concepto de adicional por antigüedad se determinará aplicando al Básico de Convenio de la categoría de revista del trabajador, un determinado porcentaje que se encuentra exhibido en el Convenio Colectivo de Trabajo firmado entre AFIP y SUPARA (CCT N.º56/1992). Adicionalmente, el art. 114 del mismo establece que aquellos agentes que desempeñan funciones en la zona situada al norte del paralelo 26º y al sur del paralelo 42º serán beneficiarios del cómputo doble de los años de permanencia en dichas zonas y siempre que ésta exceda de un año.

El proceso de liquidación de haberes comienza a partir de la generación de los conceptos de pago según la información registrada en SARHA. Asimismo, el concepto antigüedad se encuentra afectado por las Certificaciones de Servicios de aquellos agentes que se hayan desempeñado en la Administración Pública con anterioridad a su ingreso a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Dicho proceso comprende la administración de los conceptos de pago (entre ellos antigüedad) y la generación de la liquidación de haberes del personal del Organismo, finalizando con la obtención de planillas adecuadas de liquidación de haberes.

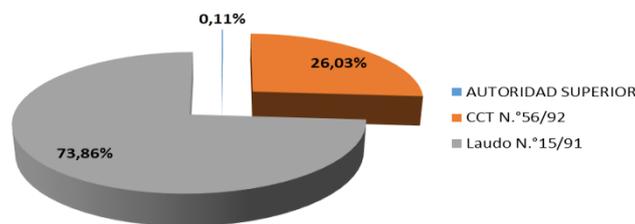
Sin embargo, el presente proceso posee riesgos inherentes que podrían desvirtuar su resultado deseado. Entre ellos, se destaca el riesgo de la autorización indebida de los conceptos que integran la retribución de los agentes. Esto podría ser producto de inconsistencias en la información de los movimientos de personal, la falta de documentación, la carga incorrecta en SARHA, supervisión insuficiente e incumplimiento de la normativa vigente. Ello motiva la desconfianza en la información contenida en el SARHA.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Para ello, se han establecido controles que radican en la formalización de procedimientos y supervisión de instancias intervinientes. En el primer caso, el Manual de Procedimientos de personal establece cómo se ejecutan los procesos para autorizar y controlar los conceptos que integran la remuneración, quienes son los encargados de efectuarlos, cuándo deben ser realizados, cuáles son los soportes de información que intervienen y cómo deben ser completados. En el segundo caso, la Sección Asistencia, en su rol de Unidad Central (UC) debe realizar un control anual, para verificar que el agente continúa desempeñándose en estas áreas y modificar su fecha de antigüedad, reconociendo el debido cómputo doble según corresponda.

A los efectos de dimensionar la planta de personal que desempeña funciones según el Convenio Colectivo de Trabajo que le corresponda, se exhibe un gráfico que refleja la proporción del total de agentes (21.117) que resultan pasibles de acreditar el beneficio de cómputo doble de antigüedad, en caso de prestar servicios al norte del paralelo 26° o al sur del paralelo 42° (CCT N.°56/1992):

Dotación AFIP al 12/07/2019



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.°152/02) en el marco de la Ley N.°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable, los procedimientos y las actividades de control relativas a la gestión del cómputo doble de antigüedad aplicable a los agentes que prestan servicios en la zona situada al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, acreedores del mencionado beneficio en 2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 24 de septiembre y el 28 de octubre de 2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea de seguimiento realizada hasta el 28 de octubre de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar -según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.º86/18 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N.º140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

**Aclaraciones
previas**

El trabajo consistió en verificar, conforme la información registrada en SARHA, la correcta generación de la antigüedad doble para aquellos agentes encuadrados en el CCT N.º56/1992 (ANA), cumplidos los requisitos exigidos al efecto. Al respecto, el análisis efectuado comprendió al personal del Organismo que ha percibido el beneficio del cómputo doble de antigüedad por las funciones desempeñadas durante 2018.

Cabe mencionar que existen motivos de interrupción de plazos que afectan la antigüedad en el Organismo, entre los que se pueden enumerar licencias sin goce de haberes, suspensiones y medidas cautelares. Durante las tareas de campo, surgieron cinco (5) casos en los cuales la "Fecha Antigüedad" no había sido afectada por estas causales según la registrada en SARHA. Se resalta que los agentes involucrados son exhibidos en el presente acápite atento a no haberse desempeñado en zona doble de acuerdo a los antecedentes laborales.

CUIL	Ingreso al Organismo	Antigüedad s/SARHA	Antigüedad s/SDG AUI	Diferencia	Comentario SDG AUI	
		(1)	(2)	(2) - (1)	IRAI Evaluación Inicial	IRAI Evaluación Final
XXXXXXXXXX	07/03/2005	07/03/2006	23/07/2006	138	El área no consideró el período 16/08/2017 a 31/12/2017 (138 días) de suspensión preventiva. Luego de consultada, informó que procederá a su regularización.	<u>Regularizado.</u> Ex Agente. Fecha de antigüedad 01/03/2007. Debido a que durante el 2019 le fue impuesta suspensión preventiva.
XXXXXXXXXX	02/03/2015	01/03/2016	12/03/2016	11	De la suspensión preventiva desde 21/12/2017 al 31/12/2018, el área no consideró el período correspondiente a 2017 (11 días). Luego de consultada, informó que procederá a su	<u>Regularizado.</u> Fecha de antigüedad 12/03/2017. Debido a que durante el 2019 le fue impuesta suspensión preventiva.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

CUIL	Ingreso al Organismo	Antigüedad s/SARHA	Antigüedad s/SDG AUI	Diferencia	Comentario SDG AUI	
		(1)	(2)	(2) - (1)	IRAI Evaluación Inicial	IRAI Evaluación Final
					regularización.	
XXXXXXXXXX	01/07/2002	10/03/2005	06/04/2004	-338	La diferencia podría radicar en la duplicación de la consideración de la licencia sin sueldo en 2017.	<u>Regularizado.</u> Fecha de antigüedad 05/04/2004. Durante el 2019 no tuvo ninguna causal de reducción de antigüedad.
XXXXXXXXXX	10/06/2009	10/06/2010	21/06/2010	11	De la suspensión preventiva desde 21/12/2017 al 31/12/2018, el área no consideró el período correspondiente a 2017 (11 días). Luego de consultada, informó que la "Fecha Antigüedad" era correcta. Atento que es un caso idéntico al anterior, se solicitan los fundamentos por los que no comparten el criterio de este Servicio de Auditoría Interna.	<u>Regularizado.</u> Fecha de antigüedad 20/06/2011. Debido a que durante el 2019 le fue impuesta suspensión preventiva.
XXXXXXXXXX	01/03/2010	01/03/2011	12/03/2011	11	De la suspensión preventiva desde 21/12/2017 al 31/12/2018, el área no consideró el período correspondiente a 2017 (11 días). El caso no fue consultado con anterioridad.	<u>Regularizado.</u> Fecha de antigüedad 10/03/2012. Debido a que durante el 2019 le fue impuesta suspensión preventiva.

Por otra parte, es dable destacar que, con relación a la propuesta realizada por este Servicio de Auditoría Interna durante la entrevista mantenida el 19/09/2019 con la División Haberes respecto de la segregación del concepto de "Antigüedad Doble" en la liquidación de haberes, el área expresó que "considerando el contexto y las herramientas sistémicas con las que se cuenta actualmente, no se visualiza la conveniencia de esta propuesta a la fecha".

El Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial fue emitido el 04 de noviembre de 2019.

Análisis del SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
1 - Ambiente de Control		
1.5 - Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Establecimiento de mecanismos que permitan una adecuada rendición de cuentas por el funcionamiento del control interno.	1.1; 1.2	1
3 - Actividades de Control		
3.10 - Definición e implementación de actividades de control		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones.	1.2	1
10.4 Aplicación de procedimientos de control con criterios preventivos y/o detectivos.	1.2	2
10.5 Implementación de controles automatizados.	1.2	2
10.7 Separación de funciones o responsabilidades.	1.1; 1.2	2
3.11 - Definición e implementación de controles sobre la tecnología		
11.2 Definir e implementar controles sobre la tecnología.	1.1; 1.2	1
3.12 - Políticas y procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos.	1.1	1
4 - Información y Comunicación		
4.13 Relevancia de la información		
13.2 Sistemas de información automatizados.	1.2	2
13.3 Calidad de la información.	1.2	1
5 - Supervisión		
5.16 Evaluaciones		
16.1 Mecanismos de supervisión que contemplen evaluaciones "continuas" y/o "específicas" o "puntuales".	1.1; 1.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Críticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1; 2		
	2					
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Ausencia de procedimientos formalizados.

Observación

Las mejores prácticas de gobierno y el principio de control interno 12.1 de la Resolución N.°172/2014 (SGN) indican que los procedimientos ejecutados por una Organización deben encontrarse debidamente documentados, formalizados y comunicados. El proceso de cómputo doble de antigüedad, aplicable a los agentes encuadrados en el CCT N.°56/1992 (ANA) que prestan servicios en la zona situada al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, debe contar con procedimientos formalizados que documenten la modalidad y oportunidad de llevar a cabo las tareas, los responsables de ejecución y las rutinas de control que brinden un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos.

Del relevamiento efectuado, surgió la inexistencia de un acto administrativo que formalice un instructivo de trabajo describiendo el proceso de cómputo doble de antigüedad, como así también los controles ejecutados por las áreas intervinientes. En tal sentido, la Sección Asistencia -en su rol de Unidad Central- no cuenta con procedimientos formalizados que documenten la modalidad y oportunidad de llevar a cabo las tareas asignadas, los responsables designados para ejecutarlas y las actividades de control. A su vez, se constató la falta de procedimientos formalizados que reglen el accionar de la División Haberes, en cuanto a plazos y modo de ejecución de las tareas, a fin de optimizar el funcionamiento del control por oposición de intereses en las actividades de registro.

Cabe aclarar que, a través de la Disposición N.°133/2012 (SGRH), se reglamentó el Manual de Procedimientos como herramienta de instrumentación para todos los procesos vigentes en SARHA y para las demás materias cuya competencia esté asignada a la Subdirección General de Recursos Humanos. Sin embargo, dicha Subdirección General expresó que "...teniendo en cuenta que en el proceso Antigüedad doble sólo interviene la UC, el mismo no se detalla en el referido Manual."

Causa

La formalización de los procedimientos se encuentra pendiente de elaboración y evaluación por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Efecto

La falta de formalización de los procedimientos promueve la aplicación de criterios disímiles y la discrecionalidad en la ejecución de tareas, así como la ausencia de una clara asignación de responsabilidades. Asimismo, se debilita la confiabilidad en la supervisión de las tareas ejecutadas, pudiendo incrementar la probabilidad de materialización de los riesgos relacionados con la eficiencia y eficacia operativa de las áreas.

La inexistencia de procesos formalizados vulnera los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control en la organización.

Recomendación

Formalizar los procedimientos a fin de reglar las tareas desarrolladas en las áreas involucradas. En tal sentido, se recomienda redactar un instructivo interno que estipule los procedimientos, actividades y tareas a seguir, los controles que se estimen necesarios, los responsables asignados y los plazos a cumplir en su ejecución.

Se recomienda la intervención de un área ajena a la que ejecuta el proceso, como operadora de un control por oposición de intereses. Ello, a fin de fortalecer la gestión y mitigar el riesgo de materialización de errores, omisiones y demoras en la ejecución de las tareas.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Recursos Humanos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General de Recursos Humanos informó que se procedió a incorporar el procedimiento en el Módulo Adicionales del Manual de Procedimientos para la Administración de Personal. Asimismo, expresó que se confeccionó un instructivo de tareas contenido en dicho manual, que detalla las actividades llevadas a cabo para el proceso por la Sección Asistencia, con el objetivo de dejar plasmado la totalidad de casos generados, las distintas intervenciones y los responsables de ejecutar cada tarea en el área.

La respuesta completa se encuentra embebida al presente informe.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada por el área auditada corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna. Se destacan las medidas adoptadas y la celeridad de su implementación, demostrando su voluntad por la mejora en los procesos ejecutados.

Se verificó en el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos la inclusión del concepto "Antigüedad Doble" en el "Módulo Adicionales". Respecto de la recomendación sobre la elaboración de un instructivo interno, el área redactó una guía procedimental que favorece su accionar, a la que se sugiere incorporar la intervención como instancia de control de un área ajena a la que ejecuta el proceso, con el objeto de fortalecer la gestión, mitigando el riesgo de errores, omisiones y demoras en su ejecución. Asimismo, se sugiere aprobar la guía procedimental desarrollada mediante un acto administrativo que la formalice. No obstante ello, habida cuenta de las medidas adoptadas, se da por finalizado el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

2. Debilidades en el proceso de cómputo doble de antigüedad.

Observación

El Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992 (ANA) resulta aplicable a todos los trabajadores de planta permanente de la AFIP (art. 2) representados por el SUPARA (art. 1). Dicho convenio establece que aquellos agentes que desempeñen funciones en la zona situada al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42° serán beneficiarios del cómputo doble de antigüedad por los años de permanencia en dichas zonas, siempre que ésta exceda de un año (art. 114 *in fine*).

A los efectos de efectivizar el cómputo doble, se reveló que la Sección Asistencia -durante la primera quincena de enero de cada año- es la encargada de modificar la "Fecha Antigüedad" de cada agente que cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior. Para ello, se utiliza el Submódulo "Modificación Antigüedad Anual" del SARHA UC, mediante el cual se calcula automáticamente la antigüedad doble para los agentes que cumplan los requisitos convencionales (CCT), espaciales (zona doble) y temporales (más de un año).

Asimismo, se verificó que el SARHA UC implementado no computa correctamente la antigüedad doble a todos los agentes a los que les corresponde dicho beneficio. Al respecto, la Sección Asistencia aportó el Reporte Error de Sistema (RES) N.º03/2017 (DE ADPE) del 16/05/2017, sin contar con novedades desde entonces como así tampoco constancia de su reiteración o de nuevos reportes efectuados. A raíz de ello, dicha sección debe realizar la modificación de la "Fecha Antigüedad" en forma manual, representando un 48,20% del total de agentes que computaron antigüedad doble en 2019. Cabe aclarar que dicha circunstancia es producto del registro de novedades efectuado desde la Unidad Central en forma masiva (traslado, designación, reencasillamiento, etc.). A continuación, se expone un cuadro que exhibe la evolución de la cantidad de casos que se ajustan en forma manual desde 2017:

Modalidad	Año		2017		2018		2019	
	2017	%	2017	%	2018	%	2019	%
Automático	443	67,12%	396	55,08%	374	51,80%		
Manual	217	32,88%	323	44,92%	348	48,20%		
Totales	660	100,00%	719	100,00%	722	100,00%		

En virtud de lo expuesto, se destaca una oportunidad de mejora en la metodología de exteriorización del beneficio, atento a que la misma se lleva a cabo a través de una alteración periódica (anual) de la "Fecha Antigüedad" de SARHA. En tal sentido, se estima que esta última sólo debiera verse afectada por antecedentes laborales previos al ingreso al Organismo -según corresponda- y por causales relacionadas con la interrupción en la prestación de servicios (licencias sin goce de haberes, suspensiones, medidas cautelares).

Por otro lado, se verificó que setecientos veintidós (722) agentes se encontraron en condiciones de gozar de dicho beneficio en 2019, según el submódulo de SARHA UC mencionado *ut supra*. De ese universo, se evaluó la razonabilidad de la "Fecha Antigüedad" determinada para los trescientos cincuenta y cinco (355) agentes que ingresaron al Organismo con posterioridad al año 2000, en virtud de disponer de su historial laboral completo (antecedentes laborales SARHA). En conclusión, respecto del cómputo doble de antigüedad, se identificaron:

- a) Inconsistencias en la determinación de la "Fecha Antigüedad": 43 casos, representando el 12,11% del total. Asimismo, se verificaron ocho (8) agentes a los que -considerando el criterio del área previo a la consulta de esta Auditoría Interna- podría no haberseles considerado el desempeño de sus funciones en estructuras DGI. Cabe aclarar que esta Instancia no dispone del

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

- historial laboral completo que le permitiría evaluar la “Fecha Antigüedad” en el mismo sentido que los casos anteriores.
- b) Disparidad de criterios respecto de la consideración del período en que los agentes se desempeñaron en zonas de cómputo doble durante su relación laboral como contratados (sin planta transitoria / permanente), representando el 7,60% del total:
1. Agentes a los que se les contempló la totalidad del período: 15 casos.
 2. Agentes a los que se les contempló parcialmente el período: 7 casos.
 3. Agentes a los que no se les contempló el período: 5 casos.

Los casos fueron puestos en conocimiento de la Sección Asistencia para su análisis; mayor detalle en Anexo D.

Causa

Ausencia de un registro particular que exteriorice la permanencia de los agentes en zona doble. Fallas en la determinación automática de antigüedad doble a través de SARHA. Falta de tratamiento del Reporte de Error de Sistema N.º03/2017 (DE ADPE) y subutilización de las herramientas informáticas disponibles.

Excesiva intervención manual sobre los registros de “Fecha Antigüedad”, acentuada por la limitación temporal para ejecutar el proceso. Debilidades en los controles sobre la información obrante en SARHA.

Inexistencia de un procedimiento formalizado que brinde un criterio uniforme respecto del tratamiento a abordar para la modalidad de contrato en materia de cómputo doble de antigüedad.

Efecto

Alteración periódica de la “Fecha Antigüedad”. Excesivo trabajo manual con el consecuente incremento del riesgo de error u omisión que ello conlleva, a la vez que dificulta el normal desempeño en las tareas habituales del área que ejecuta este proceso.

El inadecuado funcionamiento del SARHA afecta los atributos de integridad, confiabilidad y oportunidad de la información que brinda el sistema. Reproceso de actividades y aumento de carga operativa ocasionando costos de la No Calidad. No cumplir adecuadamente con lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo impacta negativamente sobre la confiabilidad del proceso. Asimismo, la aplicación defectuosa de lo estipulado por dicho convenio afecta la eficiencia y eficacia de la gestión.

Distorsión del objeto del beneficio ante la falta de cumplimiento del convenio colectivo aplicable. Inequidades entre agentes que se encuentran en igualdad de condiciones.

La modificación en la “Fecha Antigüedad” afecta la liquidación de conceptos correspondientes a la liquidación de haberes, entre los que se puede mencionar el adicional por antigüedad y el adicional por servicio acreditado en caso de agentes que migren al Laudo N.º15/1991 (DGI). En tal sentido, los errores/omisiones observadas impactan en la liquidación de haberes, pudiendo resultar en pagos improcedentes a favor y/o en perjuicio del Organismo, según corresponda. Asimismo, dicha situación incrementa el riesgo de reclamos por parte de los agentes afectados, pudiendo resultar en litigios laborales.

Recomendación

En primera instancia, se recomienda segregarse en un registro particular -distinto de la “Fecha Antigüedad”- la acumulación de los días en que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos al efecto, un agente sea beneficiario del cómputo doble de su antigüedad. Ello permitiría liquidar dicho concepto en forma separada, a la vez que contribuiría a reducir la constante alteración de la “Fecha Antigüedad”.

De no ser viable lo mencionado precedentemente, se recomienda coordinar con la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones las acciones tendientes a adecuar el SARHA a los efectos de generar automática y oportunamente la información relacionada con la antigüedad doble de los agentes del Organismo acreedores de tal derecho. En tal sentido, se estima necesario continuar con la gestión iniciada a través del RES N.º03/2017 (DE ADPE), coordinando las acciones tendientes a fortalecer las herramientas informáticas disponibles con el objeto de simplificar las tareas del área que ejecuta el proceso.

Evaluar los casos con inconsistencias y efectuar los ajustes que correspondan, informando los mismos e indicando los fundamentos normativos de las diferencias no compartidas. Se recomienda reforzar las actividades de control sobre el cómputo doble de años de antigüedad por parte de las instancias intervinientes. Incrementar los controles tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 114 *in fine* del CCT N.º56/92 (ANA), independientemente de la cualidad impositiva o aduanera de la dependencia en que se desempeñan funciones. En tal sentido, se estima necesario considerar aquellas estructuras DGI situadas en zonas de cómputo doble de antigüedad.

Formalizar los procedimientos de trabajo a fin de reglar las tareas desarrolladas en las áreas involucradas, definiendo un criterio uniforme sobre la contemplación del período en que los agentes desempeñaron sus funciones como contratados. Cabe aclarar que este Servicio de Auditoría Interna considera que -según lo establecido en el art. 2 del CCT N.º56/92 (ANA)- dichos períodos no deben

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

ser contemplados para el cómputo de antigüedad doble. Ello, habida cuenta de que la aplicación de dicho convenio resulta efectiva para todos los trabajadores alcanzados por el mismo.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Recursos Humanos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General de Recursos Humanos informó que, teniendo en cuenta la irregularidad del sistema que procesa el pago doble únicamente al 50% de los casos, formuló el Requerimiento REDMINE #184702 - REQ 137-20 DIPERS, mediante el cual solicitó el desdoblamiento de la fecha con lo considerado en el RES 03/2017 (DE ADPE), adjuntando el mismo. A solicitud de esta auditoría, el área manifestó que el porcentaje de modificaciones manuales para el año 2020 fue del 47,30% de casos.

Asimismo, comunicó que solicitó al área de sistemas la incorporación al proceso de las estructuras DGI situadas en las zonas al Norte paralelo 26° y Sur del paralelo 42° como zona doble. Al respecto, adjuntó nómina de dependencias vigentes ubicadas en zona doble. Sobre el particular, indicó que los agentes pertenecientes al acuerdo convencional AFIP-SUPARA que al 31/12/2019 hayan cumplido los requisitos, percibirán el concepto de antigüedad doble a partir del presente ejercicio.

Por otra parte, el área auditada aclaró que actualmente el personal contratado que presta servicios en una estructura ubicada al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, en el mismo año es transferido a la planta permanente del Organismo bajo el acuerdo convencional AFIP-SUPARA y al 31/12 tiene un (1) año de permanencia en dicha zona, genera antigüedad doble por ese último año, sin contemplar los años previos como contratado a plazo fijo. Sin embargo, el servicio jurídico del Organismo emitió (ante solicitud de esta Instancia) la Actuación DALA N.º1360/2020 indicando que "...no se encuentra objeción a que a los fines del artículo 114 (incluida su última parte) del CCT 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) se computen los servicios prestados previamente bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo determinado prevista en dicho convenio.". En virtud de ello, el área rectora agregó que se analizará y evaluará la proyección para las modificaciones sistémicas que correspondan.

Por último, en relación a los casos particulares del Anexo D del presente informe, el área señaló que se ajustaron los registros que se encontraban vigentes al momento de las observaciones, indicando que procederá a realizar el análisis y evaluación respecto de la determinación del criterio que corresponde aplicar y en su efecto la regularización de los casos, en función de la Actuación DALA.

La respuesta completa se encuentra embebida al presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

La respuesta brindada por el área responsable auditada corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna. Se destaca la batería de planes de acción y medidas correctivas informadas, demostrando su voluntad por la mejora en los procesos ejecutados. Se resalta que las medidas preventivas fortalecen el ambiente de control y propician una mayor reducción de la probabilidad de ocurrencia de los riesgos que podrían afectar los resultados deseados. Dado que se está trabajando en desarrollos sistémicos para profundizar los controles, se sugiere que -hasta tanto éstos se implementen en forma definitiva- se establezcan controles compensatorios manuales.

Se destaca, como aspecto positivo, las medidas adoptadas solicitando al área de sistemas (REDMINE #184702) el desdoblamiento de la Fecha Antigüedad para minimizar la intervención manual en SARHA. Asimismo, se destaca la incorporación al proceso de las estructuras DGI ubicadas al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, en cumplimiento del acuerdo convencional. Se recepta lo informado en lo concerniente al personal contratado y se reitera lo recomendado a fin de definir un criterio uniforme sobre la contemplación del período en que los agentes desempeñaron sus funciones como contratados. En función de la Actuación DALA N° 1360/2020 dichos períodos deberían ser contemplados para el cómputo de antigüedad doble.

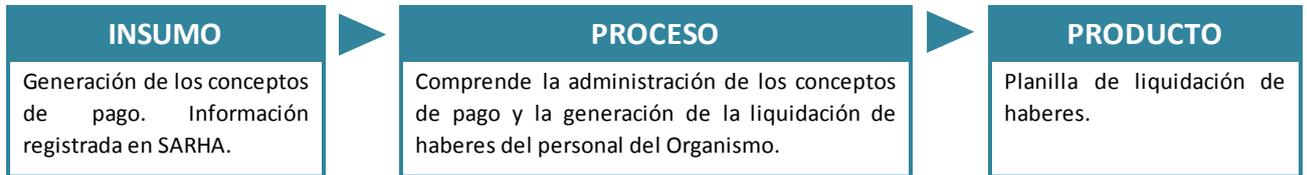
Finalmente, se informa que se da por finalizado el seguimiento de los casos que se encuentran incluidos en el Anexo D por la presente observación, quedando la regularización de los casos con estado "En trámite" bajo la responsabilidad del área rectora en materia de recursos humanos. La implementación y el grado de avance de los planes de acción serán tenidas en cuenta en futuros cargos de Auditoría Interna.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable



Riesgos relevantes	1. Autorización indebida de los conceptos: autorización indebida de conceptos que integran la retribución de los agentes.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Procedimientos normados: el Manual de Procedimientos de personal establece cómo se ejecutan los procesos para autorizar y controlar los conceptos que integran la remuneración, quienes son los encargados de efectuarlos, cuándo deben ser realizados, cuáles son los soportes de información que intervienen y cómo deben ser completados. 1.2. Supervisión de las áreas intervinientes: según el manual de procedimientos, las áreas que componen la Unidad Central son las responsables de la supervisión y el control de gestión teniendo, a su vez en algunos casos, la atribución de autorizar. La Sección Asistencia (UC) deberá realizar un control anual para verificar que el agente continúa desempeñándose en estas áreas y realizar el debido cómputo doble modificando la "Fecha Antigüedad".
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿Se encuentra adecuadamente normada la liquidación de adicional por antigüedad para los agentes que prestan servicios al norte del paralelo 26° o al sur del paralelo 42°? (1) 1.2.1. La supervisión, ¿es adecuada y suficiente a los efectos de brindar un grado de seguridad razonable en el cómputo y liquidación del concepto antigüedad incrementado para los agentes que prestan servicios al norte del paralelo 26° o al sur del paralelo 42°? (2)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

Normativa general	Norma	Vigencia
	Resolución RESOL-2019-290-APN-SIGEN - Aprobación del "Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno".	20/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) - Papeles de Trabajo (Anexos a Manual de Control Interno Gubernamental Res N.º3/2011 - SGN).	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI: Aprobación MAI v.6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º01/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	09/03/2016
	Instrucción General N.º01/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	01/03/2016

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Normativa específica	Norma	Vigencia
	Ley N.º20.744 - Régimen de Contrato de Trabajo	27/09/1974
	Disposición N.º400/2013 (AFIP) - Contratos a plazo fijo. Condiciones de trabajo.	08/07/2013
	Disposición N.º185/2010 (AFIP) - Régimen Disciplinario Unificado.	01/06/2010
	Disposición N.º466/2006 (AFIP) - Legajo Personal Único. S/normas para su constitución y determinación de la documentación integrante.	28/07/2006
	Disposición N.º133/2012 (SDG RHH) - Reglamentación del Manual de Procedimientos de Recursos Humanos. Normas de procedimiento en materia de licencias, justificaciones y franquicias para el personal del Organismo.	07/06/2012
	Disposición N.º45/2007 (SDG RHH) - Legajo Personal Único. S/procedimientos para su organización y mantenimiento.	05/02/2007
	Disposición N.º175/1999 (SDG RHH) - Normas para el control de asistencia y puntualidad del personal.	28/04/1999
	Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992 (ANA) - Laudo N.º16/1992 (SUPARA). Actas Acuerdo modificatorias.	01/03/1992

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Centrales	Cont. Púb. RODRÍGUEZ, Mariano Fabio
	Jefa de Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	Cont. Púb. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Jefe de División Auditoría de Cumplimiento Financiero y Patrimonial	Cont. Púb. CASTELO, Javier Darío
	Supervisores	Cont. Púb. DELARROCA, Nicolás Federico Cont. Púb. STEINBAUM, María Gabriela
	Auditores	Cont. Púb. FERRARI MEZHER, Carla Adriana Cont. Púb. SOLER, Anabella Paula

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Subdirección General de Recursos Humanos	Subdirector General	Abog. ROCHA, Facundo	Abog. ROCHA, Facundo
	Director de la Dirección de Personal	Lic. BRULA, Pablo Alejandro	Lic. BRULA, Pablo Alejandro
	Jefa de Departamento Administración de Personal	C.P. CREMASCHI, María del Carmen	C.P. CREMASCHI, María del Carmen

TAREAS REALIZADAS:

- Se relevó la normativa aplicable referida al cómputo doble de antigüedad para el personal encuadrado en el CCT N.º56/1992 (ANA) que desempeñe funciones al norte del paralelo 26° o al sur del paralelo 42°.
- Mediante NO-2019-00231689-AFIP-DIAUPC#SDGAUI del 30/07/2019 se remitió a la Dirección de Personal un cuestionario de control interno referido al proceso auditado, con el fin de evaluar la razonabilidad del proceso y los requisitos establecidos, como así también las actividades de control que realiza la UC sobre dicho cómputo doble. Se recibió respuesta mediante NO-2019-00251653-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 09/08/2019.
- En virtud de la entrevista efectuada a la jefatura de la Sección Asistencia, dicha instancia remitió mediante correos electrónicos s/N.º del 28/08/2019 y del 03/09/2019 información relacionada con el tema en trato.
- Se analizó la información del punto anterior, que incluyó los listados generados en enero 2018 y 2019, respecto de los agentes a los que les correspondía el cómputo doble de antigüedad por los periodos 2017 (719 agentes) y 2018 (722 agentes), respectivamente.
- Mediante Correo electrónico N.º185/2019 (DI AUPC) del 09/09/2019 a la División de Desarrollo de Sistemas de Gestión Administrativa (SDG SIT), se solicitó información proveniente del SARHA respecto de las liquidaciones de haberes practicadas de enero a agosto de 2019.
- El 19/09/2019 se realizó una reunión en la Sección Remuneraciones (División Haberes), a los efectos de realizar consultas sobre su intervención en el proceso de cómputo doble de antigüedad para aquellos agentes encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992 (Laudo N.º16/92 T.O. Resolución S.T. N.º924/10). Se procedió a dejar constancia de lo acontecido en dicha entrevista en una Minuta de Reunión.
- Mediante correo electrónico N.º202/2019 (DI AUPC) del 23/09/2019 a la División de Desarrollo de Sistemas de Gestión Administrativa (SDG SIT), se requirió aportar información proveniente del SARHA, "Antecedentes laborales - Registrados Pre-SARHA" y "Antecedentes laborales - Administrados SARHA" para la totalidad del personal afectado por cómputo doble de antigüedad por los periodos 2017 y 2018.
- En virtud de lo solicitado en el punto anterior, y con relación al análisis realizado para la verificación del cómputo doble de antigüedad por el período 2018, se procedió a relevar los antecedentes laborales registrados en SARHA, separando dicha información en dos estratos, en función de la disponibilidad de los antecedentes laborales registrados en SARHA:

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

1. Estrato 1: agentes cuya fecha de ingreso es anterior al año 2000 (399 agentes, 52,92%).
2. Estrato 2: agentes que ingresaron al Organismo con posterioridad al año 2000 (355 agentes; 47,08%).

De un total de setecientos cincuenta y cuatro (754) agentes informados en el período 2018, surgió que setecientos veintidós (722) fueron objeto de cómputo doble de antigüedad y a los restantes treinta y dos (32) agentes se les alteró la “Fecha Antigüedad” debido a licencias que son motivo de interrupción del cómputo del adicional por antigüedad propiamente dicho.

- Para el Estrato 1, se efectuó un control sobre el cálculo de los días del período 2018 computados para la antigüedad doble.
- Para el Estrato 2, se verificó que la “Fecha Antigüedad” calculada por esta Auditoría Interna coincida con la registrada en SARHA. Para ello, se consideraron todos los antecedentes laborales en el Organismo y los Pre-SARHA (otros empleadores).
- Se verificó, a través de consultas al sitio web <https://www.geodatos.net/coordenadas>, que las estructuras identificadas como zona doble, se encuentren al norte del paralelo 26° o al sur del paralelo 42°.
- Para el análisis de ambos estratos, se identificaron aquellas estructuras correspondientes a “zona simple” y a “zona de cómputo doble de antigüedad” según su ubicación geográfica y se tuvieron en cuenta los motivos de interrupción para el cómputo doble (traslado a zona no doble, cambio de convenio, licencias sin goce de haberes, suspensiones).
- Se evaluó la “Fecha Antigüedad” para los agentes con ingreso al Organismo con posterioridad al 2000, que generaron cómputo doble en 2017 pero no lo hicieron en 2018.
- Con relación a las liquidaciones de haberes de los agentes que generaron cómputo doble de antigüedad (código de haberes N.º120) correspondientes a los períodos enero a marzo y junio a agosto 2019, se verificó que no se hubiesen efectuado ajustes posteriores.
- Se llevó a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Informe Analítico; para ello se emitió nota a la Subdirección General de Recursos Humanos a fin de que informen el estado de situación actual de las mismas y consulta referida al cómputo de antigüedad doble para el caso particular del período de prestación de servicios como contratados a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (SDG ASJ).
- Se verificó en el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos la inclusión del concepto “Antigüedad Doble” en el “Módulo Adicionales” y la guía procedimental redactada por el área.
- Se verificó la regularización de los casos observados en SARHA.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Recursos Humanos			
	04/11/2019	ME-2019-00433647-AFIP-DVACFP#SDGAUI	Comunicación del IRAI EI.
	13/10/2020	Correo Oficial N.º230/2020 (DI AUPC)	Cuestionario complementario.
Dirección de Asuntos Legales Administrativos (SDG ASJ)			
	25/09/2020	Correo Oficial N.º212/2020 (DI AUPC)	Solicitud de dictamen jurídico.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Recursos Humanos			
	02/12/2019	IF-2019-00514669-AFIP-SDGRHH	Respuesta al IRAI EI.
	23/10/2020	Correo Oficial s/N.º (SDG RHH)	Respuesta al Cuestionario complementario.
Dirección de Asuntos Legales Administrativos (SDG ASJ)			
	07/10/2020	Actuación DALA N.º1360/2020	Respuesta al Correo Oficial N.º212/2020 (DI AUPC).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Observación 2 - Debilidades en el proceso de cómputo doble de antigüedad:

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en las observaciones del Informe Analítico.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
CAFM - APS	NFD - MGS	JDC	GVG	DAM	MFR	EMB	GNC



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: CCP 14-2019: IRAI EF SIGEN.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

